INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021). – Al despacho la acción de tutela **023-2021-00126**, informando que el accionante presenta escrito mediante el cual presenta impugnación contra el fallo de tutela proferido por este Despacho el día **6 de abril de 2021.**

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 13 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede y teniendo en cuenta que el escrito de impugnación presentado por el accionante, contra la sentencia de tutela proferido por este Despacho el día **6 de abril de 2021**, el cual fue presentado dentro del término legal, por tanto, y de conformidad con el artículo 32 del Decreto 2591 de 1991, este Juzgado **CONCEDE LA IMPUGNACIÓN INTERPUESTA** contra el fallo de tutela citado.

Envíese al superior, Honorable Tribunal Superior De Distrito Judicial De Bogotá (Sala Laboral).

CÚMPLASE

El juez

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 ABR 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No. 46

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C. 13 de abril de 2021. Al despacho del Señor Juez informándole que la entidad accionada no ha dado respuesta al requerimiento – notificación personal de la apertura del incidente de desacato, así mismo se indica que obra escrito manifestando que quien debe de responder por la misma es **SANDRA MILENA ROZO HURTADO como** gerente regional encargada de Bogotá., y su superior jerárquico es **DANILO ALEJANDRO VALLEJO GUERRERO,** como vicepresidente de salud de la accionada – NUEVA EPS. Dentro del incidente de desacato promovido en la acción de tutela **023-2021-00106.** Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., 13 de abril de 2021

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial que antecede, y acuerdo a lo señalado por **la Corte Constitucional en Sentencia C- 367 de 2014**, en su numeral 4.4.3.1 y 4.4.6.2, y el **Decreto 2591 de 2001**, artículo 52, dispone el juzgado:

ADMITIR el Incidente de Desacato, **NOTIFICAR PERSONALMENTE Y REQUERIR al Dra. SANDRA MILENA ROZO HURTADO en su condición de GERENTE REGIONAL (e) de la NUEVA E.P.S., o quien haga sus veces,** para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la comunicación de la iniciación del presente incidente de desacato, para que ejerzan su derecho de defensa y aporten o soliciten las pruebas necesarias para demostrar el cumplimiento o la imposibilidad del cumplimiento al fallo de tutela **de 19 DE MARZO DE 2021.** De igual manera, se tendrán como pruebas de la parte accionante las documentales que reposan en el expediente, Así como el pronunciamiento realizado por **OSCAR EDUARDO SILVA GOMEZ, como profesional jurídico II de la Accionada.**

Accionante: **HELMUTH FELIPE JARA ROA,** Identificada con la C.C. No. **1.220.216.503,** derechos tutelados: **Salud**; solicitando: **AUTORIZAR Y SUMINISTRAR de manera inmediata el medicamento ERITROPOYETINA 1000U/ML (POLVO PARA INYECCIÓN) ordenado y prescrito por su médico tratante desde el pasado 6 de noviembre y 4 de diciembre de 2020.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El juez,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Mv

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: afd7d5c0bbb4080187e28b110710cd6373d0f87412bbb6c9241c18bf790be982
Documento generado en 13/04/2021 12:15:40 PM

Valide éste documento electronico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 48
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 13 de abril de 2021. Al despacho del Señor Juez, informando que se recibido por reparto la presente acción de tutela y radicada bajo el No. **023-2021-00196.**

Sírvase proveer.

CAMILO D´ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VENTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Avóquese conocimiento de la presente acción de tutela instaurada por **NICOLAS RANGEL CHIQUILLO** identificado (a) con C.C. No. **1.020.827.809, en** contra de:

- **La NACION – MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL** representado legalmente por el señor ministro **GUILLERMO BOTERO NIETO** o quien haga sus veces
- El **EJERCITO NACIONAL por** ante su comandante **GENERAL NICACIO DE JESUS MARTINEZ ESPINEL** o quien haga sus veces
- **La DIRECCION GENERAL DE SANIDAD MILITAR por** ante el **Vicealmirante CESAR AUGUSTO GOMEZ PINILLOS** o quien haga sus veces.
- La **DIRECCION DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL por** ante el **Brigadier General GERMÁN LÓPEZ GUERRERO** o quien haga sus veces.

Notifíquese de la presente acción a las entidades accionadas a efectos de que ejerzan el derecho de defensa, así mismo para que envíen los documentos correspondientes a:

1. La vinculación al Sistema de Salud de las Fuerzas Militares del Accionante.
2. El tratamiento médico integral (citas médicas, cirugías, entrega de medicamentos, tratamiento de rehabilitación y demás), y estado actual del mismo.
3. A la realización de la Junta Medico Laboral Integral del Accionante.
4. Así como a los hechos y a las pretensiones incoadas en la acción de tutela

<u>Deberán dar contestación dentro veinticuatro (24) horas siguientes al recibo, informándoles que el incumplimiento les acarreará las sanciones legales pertinentes.</u>

Notifíquese por el medio más expedito, anexando copia del traslado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f9a7b3ef3b0fb7dea55822a6cd5c750adc69de57ffae8bd8Eb429b548b246146
Documento generado en 13/04/2021 01:49:36 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 48

El Secretario, ____________

INFORME SECRETARIAL. – Bogotá D.C., **13 de abril de 2021.** Informando al despacho del señor juez, que la parte accionante, presenta escrito mediante el cual manifiesta se realice el correspondiente control de legalidad del Auto calendado el pasado 9 de abril de 2021, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1564 de 2012 artículo 132. Dentro de la acción de tutela radicada bajo el Nro. **023-2021-0175** de **la sociedad ASESORA DE FONDOS Y NEGOCIOS S.A.S.**
Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C. 13 de abril de 2021.

Visto el informe secretarial que antecede, de acuerdo a lo indicado en el Articulo 7 del Decreto 2591 de 1991, que indica que:

(...).
ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.

Sin embargo, a petición de parte o de oficio, se podrá disponer la ejecución o la continuidad de la ejecución, para evitar perjuicios ciertos e inminentes al interés público. En todo caso el juez podrá ordenar lo que considere procedente para proteger los derechos y no hacer ilusorio el efecto de un eventual fallo a favor del solicitante.

La suspensión de la aplicación se notificará inmediatamente a aquél contra quien se hubiere hecho la solicitud por el medio más expedito posible.

El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso.

El juez podrá, de oficio o a petición de parte, por resolución debidamente fundada, hacer cesar en cualquier momento la autorización de ejecución o las otras medidas cautelares que hubiere dictado. (...).

Así mismo la Corte Constitucional mediante Sentencia T-956 de 2013, indico que,

(...).

"A). El perjuicio ha de ser inminente: que amenaza o está por suceder prontamente". Con lo anterior se diferencia de la expectativa ante un posible daño o menoscabo, porque hay evidencias fácticas de su presencia real en un corto lapso, que justifica las medidas prudentes y oportunas para evitar algo probable y no una mera conjetura hipotética. Se puede afirmar que, bajo cierto aspecto, lo inminente puede catalogarse dentro de la estructura fáctica, aunque no necesariamente consumada. Lo inminente, pues, desarrolla la operación natural de las cosas, que tienden hacia un resultado cierto, a no ser que oportunamente se contenga el proceso iniciado. Hay inminencias que son incontenibles: cuando es imposible detener el proceso iniciado. Pero hay otras que, con el adecuado empleo de medios en el momento oportuno, pueden evitar el desenlace efectivo. En los casos en que, por ejemplo, se puede hacer cesar la causa inmediata del efecto continuado, es cuando vemos que desapareciendo una causa perturbadora se desvanece el efecto. Luego siempre hay que mirar la causa que está produciendo la inminencia.

B) . Las medidas que se requieren para conjurar el perjuicio irremediable han de ser urgentes, es decir, como calidad de urgir, en el sentido de que hay que instar o precisar una cosa a su pronta ejecución o remedio tal como lo define el Diccionario de la Real Academia. Es apenas una adecuación entre la inminencia y la respectiva actuación: si la primera hace relación a la prontitud del evento que está por realizarse, la segunda alude a su respuesta proporcionada en la prontitud. Pero además la urgencia se refiere a la precisión con que se ejecuta la medida, de ahí la necesidad de ajustarse a las circunstancias particulares. Con lo expuesto se verifica cómo la precisión y la prontitud señalan la oportunidad de la urgencia.

C) . No basta cualquier perjuicio, se requiere que éste sea grave, lo que equivale a la gran intensidad del daño o menoscabo material o moral en el haber jurídico de la persona. La gravedad obliga a basarse en la importancia que el orden jurídico concede a determinados bienes bajo su protección, de manera que la amenaza a uno de ellos es motivo de actuación oportuna y diligente por parte de las autoridades públicas. Luego no se trata de cualquier tipo de irreparabilidad, sino sólo de aquella que recae sobre un bien de gran significación para la

persona, objetivamente. Y se anota la objetividad, por cuanto la gravedad debe ser determinada o determinable, so pena de caer en la indefinición jurídica, a todas luces inconveniente.

D) . La urgencia y la gravedad determinan que la acción de tutela sea impostergable, ya que tiene que ser adecuada para restablecer el orden social justo en toda su integridad. Si hay postergabilidad de la acción, ésta corre el riesgo de ser ineficaz por inoportuna. Se requiere una acción en el momento de la inminencia, no cuando ya haya desenlace con efectos antijurídicos. Se trata del sentido de precisión y exactitud de la medida, fundamento próximo de la eficacia de la actuación de las autoridades públicas en la conservación y restablecimiento de los derechos y garantías básicos para el equilibrio social"

(...).

Ahora, de acuerdo a lo anterior, denota este Despacho Judicial, que el perjuicio ha de ser inminente, que justifique las medidas provisionales prudentes y oportunas para evitar algo probablemente inmediato, y no simplemente con el afirmar de ello como se indica tanto en los hechos, en las pretensiones y en la solicitud de medida cautelar (hipotética), por lo tanto, el despacho **NO ACCEDE A LO SOLICITADO** en este momento procesal por la Sociedad Accionante, e indicándose que se resolverá de fondo sus pretensiones en el posterior Fallo de Tutela.

CÚMPLASE

El juez

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 91572a27ea2c9d1b313e8d62318d2f2dc75d568a30594298f0e1eb882d1511d3
Documento generado en 13/04/2021 12:15:34 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 43

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demandan ordinaria laboral, la cual se radico bajo el No. **023-2020-00432.** Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de abril de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **MARIA AMPARO DE DIOS CORTES MORALES** identificada con la C.C. Nro. **51.881.498, y T.P. Nro. 157.232** del C. S. de la J., como apoderada judicial especial de la actora **YANNETH ROMERO BARAJAS,** en los términos y con las facultades que se le confiere.

Ahora, por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda **Ordinaria Laboral de Primera Instancia**, presentada por **YANNETH ROMERO BARAJAS** en contra de:

- **La ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, y**
- **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION S.A.**

En virtud de lo anterior, se **ORDENA NOTIFICAR PERSONALMENTE** a la parte demandada el contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda a través de su **representante legal o quien haga sus veces**, mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles,** proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, lo cual deberá hacer con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolos para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretendan hacer valer como tales dentro del proceso.**

Así mismo, Notifíquese a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, a través de su representante legal **Dr. CAMILO GÓMEZ ÁLZATE o de quien haga sus veces**, en los mismos términos y para los mismos efectos previstos para la aquí demandada, en atención al mandato legal del articulo 610 y siguientes del C.G.P.

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 54a2ac94b2730e63c7805924dbe3c98b8bcfed854f3a0f5eaf3a891013766 9f7
Documento generado en 13/04/2021 12:15:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 48
El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la presente demanda ordinaria laboral, la cual se radico bajo el No. **023-2020-00444**. Así mismo se informa que la misma fue rechazada por competencia por parte del juzgado Septimo Municipal de Pequeñas Causas Laborales.
Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, se reconoce personería para actuar a la Dra. **NATALIA ANDREA CARDENAS BENAVIDES** identificada con la C.C. No. **52.708.382 y T.P. No. 149.882 del C. S. de la J.,** como apoderada judicial especial de **SANDRA MILENA OJEDA CAMELO,** en los términos y con las facultades a ella conferidos.

Por reunir los requisitos de ley **ADMITESE** la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, presentada por **SANDRA MILENA OJEDA CAMELO** en contra en contra de la **INDUSTRIAL AGRARIA LA PALMA LIMITADA – "INDUPALMA LIMITADA" EN LIQUIDACION.**

En consecuencia **NOTIFIQUESE** personalmente a la demandada del contenido del presente auto y córrasele traslado de la demanda mediante entrega de copia de la demanda, para que dentro del **término legal de DIEZ (10) días hábiles** contados a partir del día siguiente a la notificación, proceda a contestarla por intermedio de apoderado judicial, con el lleno de los requisitos legales de que trata el artículo 31 del C.P.T. y S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, **previniéndolo para que allegue con la contestación la totalidad de las pruebas que se encuentran en su poder y que pretenda hacer valer como tales dentro del proceso, en especial las documentales solicitadas en el acápite de pruebas del libelo demandatorio.**

Hágasele entrega de copia del libelo demandatorio debidamente autenticado por la Secretaría del Despacho.

Ahora, y frente a la medida cautelar solicitada, debe señalarse que en los procesos ordinarios laborales la **única medida cautelar** que se admite es la consagrada en el artículo 85A del C.P.T.S.S., modificado por el artículo 37 A de la ley 712 de 2001, la cual se establece **para que la demandada preste una caución, cuando efectué actos que el juez estime tendientes a insolventarse o a impedir la efectividad de la sentencia, o cuando el juez considere que el demandado se encuentra en graves y serias dificultades para el cumplimiento oportuno de sus obligaciones**; y por tanto, la medida cautelar denominada **"RESERVA MATEMATICA",** resulta improcedente su solicitud, a

pesar que en el fondo lo que se pretende es garantizar el pago de una eventual condena, no se dan las exigencias de la norma laboral. **Por lo anterior, se niega la misma.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 48

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del Señor Juez, el Proceso **ordinario laboral No. 023-2018-00230 de GLORIA ROSERO ANGULO,** informando que se procedió a realizar la notificación de la demandada faltante de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, así mismo se indica que la dirección de correo electrónico no se encuentra habilitada.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
SECRETARIO

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., 13 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el anterior Informe Secretarial, se **REQUIERE al apoderado de la actora, a fin de que** se sirva realizar la notificación a la demandada de acuerdo a lo establecido en el Decreto 806 de 2020, y allegue su proceder, así mismo deberá allegar el correspondiente certificado de Existencia y Representación Legal de la demandada – ALVARADO Y DRURING LTDA., no mayor su expedición a cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CD'A.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: b6ad25e132de0f1066b7551681ae3e3aab3ec62810954e4124ebca6229042362
Documento generado en 13/04/2021 12:15:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 48
El Secretario, ______

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D. C., 13 de abril de 2021. Al Despacho del Señor Juez informando que la presente proceso No. **023-2020-00351**, obra escrito mediante el cual se desiste del recurso de apelación interpuesto contra el auto que rechazo la demanda.

Sírvase proveer.

CAMILO D'ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., 13 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, como quiera que del escrito presentado por la apoderada de la actora cumple los requisitos establecidos en el artículo 316 del C.G.P., se **ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL RECURSO** presentado por la apoderada judicial especial de la actora.

Ahora, en cuanto a lo demás, se ordena estarse a lo ordenado en autos anteriores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 40

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021. Al Despacho del Señor Juez, informando que en el **Proceso Ordinario Laboral No. 023-2020-00431** la parte demandante dentro del término legal **NO SUBSANÓ** la demanda.

Sírvase proveer;

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRES LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., 13 de abril de 2021.

Visto y evidenciado el Informe Secretarial que antecede, el Despacho dispone **RECHAZAR** la presente demanda por no haber sido subsanada dentro de los términos señalados legalmente, en consecuencia, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la misma y sus anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose, y se dispone el **ARCHIVO** de la actuación, previa desanotación en los libros radicadores del Despacho.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00425**. Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de abril de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar Al Dr. **JUAN MANEL RODRIGUEZ OCHOA** identificado con la C.C. No. **19.306.978** y T.P. No. **47.303 del C. S. de la J.,** como apoderada judicial especial de **VERENADA FRANCO ARENAS,** en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 20

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00423.** Sírvase proveer,

CAMILO D'ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de abril de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar a la Dra. **DIANA PATRICIA SANTOS RUIZ** identificada con la C.C. No. **65.715.969** y T.P. No. **101.436 del C. S. de la J.,** como apoderada judicial especial de **JESUS ANGEL AMAYA ANDRADE,** en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 ABR 2021 se notifica el auto
anterior por anotación en el Estado No. 48
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00422.** Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de abril de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **GONZALO BRIJALDO SUAREZ** identificado con la C.C. No. **74.324304** y T.P. No. **135.466 del C. S. de la J.,** como apoderado judicial especial de **DORIAN ALFONSO SANCJEZ RODRIGUEZ,** en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por

JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00435.** Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de abril de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar A la Dra. **ANA TERESA GUEVARA BERNAL** identificada con la C.C. No. **52.912.770** y T.P. No. **284.246 del C. S. de la J.,** como apoderada judicial especial de **OSCAR RODOLFO BOLIVAR BRAN,** en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 ABR 2021 se notifica el auto

anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00436.** Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de abril de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ALVARO JOSE ESCOBAR LOZADA** identificado con la C.C. No. **16.929.297** y T.P. No. **148.850 del C. S. de la J.,** como apoderada judicial especial de **EDGAR ALIRIO MARTINEZ AYALA,** en los términos y facultades conferidos.

De otra parte, se abstiene de reconocer personería adjetiva para actuar a la Dra. **VANESSA PATRUNO RAMIREZ,** dado que no se encuentra sustituida por el apoderado del actor para actuar.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. ____

El Secretario. ____

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00437**. Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de abril de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **ARMANDO DE JESUS GUERRERO CARRERA** identificado con la C.C. No. **19.288.833** y T.P. No. **74.986 del C. S. de la J.,** como apoderado judicial especial de **JHONATAN STEVEN SERNA LOAIZA,** en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.
2. Deberá indicar frente al anexo allegado que es lo que se pretende, dado que se encuentra dirigido a un despacho judicial distinto a este, esto es, se presenta una subsanación de demanda dirigida al JUZGADO TREINTA Y UNO LABORAL DEL CIRCUITO. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,D.C.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 46

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego de la oficina judicial de reparto la correspondiente demanda, la cual se radico bajo la partida No. **023-2020-00348.**
Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMÁN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de abril de 2021.

Se reconocer personería adjetiva para actuar al Dr. **ALFREDO SOTELO HERNANDEZ** identificado con la C.C. No. **80.185.542 y T.P.** No. **298.548 del C. S. de la J.,** como apoderado judicial especial de **EMELINA MOLINA HUERRTAS** en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Los establecimientos de comercio carecen de personería jurídica, razón por la cual no pueden ser parte dentro de un proceso, ya que en juicio las únicas personas que pueden comparecer son las que tienen capacidad, y ellas son, las personas naturales y las personas jurídicas.

   De acuerdo a lo anterior, los establecimientos de comercio carecen de capacidad para ser sujetos de derechos y obligaciones, para comparecer en juicio, lo cual deriva en la inexistencia de uno los presupuestos procesales para conocer de la presente demanda contra de los Establecimientos de Comercio – parte demandada, **razón por la cual, se deberá corregir estos aspectos en la totalidad de la demanda, así como en el poder otorgado.**

2. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se deberá allegar un nuevo escrito de la demanda con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

Firmado Por
FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 46

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00440.**
Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de abril de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **NELSON HERNAN PARRA CARRILLO,** identificado con la C.C. Nro. **88.032.880 y T.P. Nro. 238.189** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **JHON ALEXANDER GOMEZ,** en los términos y con las facultades a él conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar el o los correspondientes Certificado de Existencia y Representación legal de la demandada o de sus integrantes, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza *"La prueba de existencia y representación legal, (...).* ya que no es comprensible que se indique que no fue posible obtenerlos, pero si se allega el de la sociedad demandante.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CJA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: f226a987cf2f8093f9fefeef3e44bc90ea398f560eecca2ab212434b2ca38f95
Documento generado en 13/04/2021 12:15:45 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO
Hoy 14 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 46
El Secretario,

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00441.** Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de abril de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **WERNER ANDRE OSORIO** identificado con la C.C. No. **15.439.532** y T.P. No. **240.207 del C. S. de la J.,** como apoderado judicial especial de **PATRI YINET NOPE RODRIGUEZ,** en los términos y facultades conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No.

El Secretario.

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 13 de abril de 2021. En la fecha al Despacho del señor Juez, informando que llego el expediente de la referencia de la oficina judicial de reparto; el cual se radico bajo el No. **023-2020-00442.**
Sírvase proveer,

CAMILO D´ALEMAN ALDANA
Secretario

JUZGADO VEINTITRÉS LABORAL DEL CIRCUITO

Bogota, D. C., 13 de abril de 2021.

Se reconoce personería adjetiva para actuar al Dr. **GERMAN ENRIQUE VASQUEZ CELIS,** identificado con la C.C. Nro. **19.395.131 y T.P. Nro. 99.044** del C. S. de la J., como apoderado judicial especial de **BERNICE ROBERTO MALDONADO,** en su condición guardadora legitima de **ELIZABETH ROBERTO MALDONADO,** en los términos y con las facultades a él conferidos.

Estando dentro de la oportunidad procesal respectiva, procede el Despacho a efectuar el estudio de la demanda y procede a **INADMITIRLA**, por cuanto se observa que:

1. Deberá allegar los correspondientes Certificado de Existencia y Representación legal de las demandadas, conforme a lo preceptuado en el artículo 26 del CPTSS modificado por el artículo 14 numeral 4 de la ley 712 del 2001, que reza *"La prueba de existencia y representación legal, (...).* ya que no es comprensible que se indique que no fue posible obtenerlos, pero si se allega el de la sociedad demandante.
2. Debe acreditar el agotamiento de la vía gubernativa frente a la entidad que pretende demandar, conforme al artículo 6º del CPTSS, modificado por el artículo 4 de la ley 712 de 2001.
3. Deberá dar cumplimiento al Inciso 4° del Decreto 806 de 2021, esto es, demostrar el envío de la demanda y de sus anexos a los demandados. Aspecto que deberá corregir.

En consecuencia de lo anterior, se **ORDENA LA DEVOLUCIÓN** de la presente demanda, para que sea **SUBSANADA** dentro del término de **CINCO** (05) días hábiles, para lo cual se **deberá allegar un nuevo escrito de la demanda y poder con las correcciones de las deficiencias aquí anotadas**, y además, se deberá presentar copia para surtir el traslado correspondiente a la parte demandada, so pena de rechazo, tal como lo dispone el Art. 28 del C.P.T. Y S.S., modificado por el Art. 15 de la Ley 712 de 2001.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA

CJA.

Firmado Por:

FABIO IGNACIO PEÑARANDA PARRA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 023 LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electronica y cuenta con plena validez juridica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c3afc1676037c6181cc3536a3c93d7cc5e2111d4359fe47d173d08400e604af5
Documento generado en 13/04/2021 12:15:42 PM

Valide éste documento electronico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

JUZGADO 23 LABORAL DEL CIRCUITO

Hoy 14 ABR 2021 se notifica el auto anterior por anotación en el Estado No. 42

El Secretario.